Entre los suscritos, **JAVIER FRANCISCO RODRÍGUEZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.000.431, quien en su calidad de Director General Encargado de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN-UNP**, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución No. 1470 del 19 de septiembre de 2025, encargo prorrogado mediante el artículo 1 de la Resolución 1514 del 26 de septiembre de 2025, del Ministerio del Interior, actuando en nombre y representación de esta Unidad Administrativa Especial del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, la cual hace parte del Sector Administrativo del Interior y tiene el carácter de organismo nacional de seguridad creada mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, identificada con NIT. 900.475.780-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., quien en adelante se denominará **LA UNP** y por la otra **COMERCIALIZADORA DEL LLANO AGUAZUL S.A.S. ZOMAC,** identificada con NIT **901.683.338-2**, representada por **CHRISSIE HERLEY CANDIA TIRADO,** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.121.871.433** y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **Contrato No. 3011 de 2025**, la cual es tramitada a través de la plataforma del SECOP II, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante convocatoria pública se dio inicio al proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. **SASI-UNP-067-2025** cuyo objeto es *"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA SER IMPLEMENTADOS POR LA UNP EN TERRITORIO ANCESTRAL COMO MEDIDAS CON ENFOQUE DIFERENCIAL RECOMENDADAS POR EL CERREM COLECTIVO Y LA MESA TÉCNICA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN",* el cual se encuentra contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones de la UNP y fue aprobado en el Comité de Contratación de la entidad.

Que para el proceso de Selección Abreviada No. **SASI-UNP-067-2025**, se elaboraron los estudios y demás documentos previos requeridos, en los cuales se estipularon las condiciones del presente proceso.

Que luego de surtirse todas las etapas pertinentes, la Unidad Nacional de Protección profirió la **Resolución 2264 del 09 de octubre de 2025**, por medio de la cual se adjudica el Lote No. 2 del proceso de Selección Abreviada No. SASI-UNP-067-2025 al proponente **COMERCIALIZADORA DEL LLANO AGUAZUL S.A.S. ZOMAC,** identificado con **NIT 901.683.338-2**.

Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, por remisión analógica se aplicarán las disposiciones civiles y comerciales aplicables a este contrato y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA SER IMPLEMENTADOS POR LA UNP EN TERRITORIO ANCESTRAL COMO MEDIDAS CON

ENFOQUE DIFERENCIAL RECOMENDADAS POR EL CERREM COLECTIVO Y LA MESA TÉCNICA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN. LOTE 2.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE AL OBJETO: Teniendo en cuenta la necesidad de las comunidades antes señaladas, la entidad para el presente proceso de contratación distribuyó los bienes a adquirir como se describen a continuación:

LOTE	COMPONENTE DEL LOTE
2	DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y DE COMUNICACIONES

El lote relacionado anteriormente contempla alcances diferentes que responderán al tipo de elementos y las cantidades a adjudicar, lo cual permite que los proponentes puedan ofertar de acuerdo con su interés y al cumplimiento estricto de los requisitos establecidos por la entidad.

Del mismo modo, es procedente indicar que los bienes objeto de compra deben ser entregados en los territorios ancestrales de las comunidades descritas en el Anexo Técnico el cual hace parte integral del presente contrato, garantizando la calidad de cada uno de los elementos adquiridos logrando el cumplimiento y la plena satisfacción de las comunidades y de la Unidad Nacional de Protección.

En desarrollo del objeto contractual, el contratista prestará su experticia y desplegará la totalidad de acciones inherentes a la planeación, coordinación, organización, contratación y ejecución de actividades necesarias de manera eficiente y eficaz, de conformidad con los ítems que conforman los diferentes lotes, para lo cual aplicará el procedimiento que se fija en el Anexo Técnico y que forma parte integral de los documentos del contrato.

De esta manera el contratista se compromete a contribuir activamente a la facilitación del cumplimiento de los objetivos misionales y administrativos inherentes al quehacer propio institucional de las dependencias de la entidad.

NOTA: Las especificaciones técnicas de los bienes por adquirir se encuentran detalladas en el respectivo Anexo Técnico y son de carácter obligatorio.

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a desempeñar las siguientes actividades:

En desarrollo del objeto general del contrato, además de las obligaciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás que aclaren, modifiquen, reglamenten o adicionen, el contratista se obliga a:

3.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. El contratista deberá instalar los sistemas de alarma / bocinas en territorio de las comunidades, previa coordinación con el supervisor del contrato o quién este designe.

2. Dictar capacitación con intensidad de mínimo 3 horas acerca del funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de alamas / bocinas, dicha operación se debe efectuar en el territorio ancestral previa coordinación con el supervisor del contrato o quién este designe, todos los costos asociados a esta operación los debe asumir el proveedor.

3. Entregar los bienes y elementos objeto del contrato de primera calidad, nuevos y originales, junto con el manual de correcto uso en idioma español.

4. Garantizar el correcto funcionamiento de los bienes objeto de este contrato

5. Reemplazar o reparar bajo su propia cuenta los bienes que no cumplan con los requerimientos técnicos establecidos por la UNP en él termino que el supervisor le indique.

Nota 1: El contratista deberá reparar o cambiar los elementos y equipos o las piezas y/o componentes defectuosos sin ningún cargo para la UNP.

Nota 2: Esta garantía debe cubrir los gastos de envío incurridos en la reparación o reemplazo de los elementos durante el término establecido como garantía mínima correspondiente a seis (6) meses, plazo que se contará a partir del acta de recibo a satisfacción emitido por el Supervisor del Contrato. La garantía técnica para cada uno de los bienes podrá ser otorgado y atendida directamente por el fabricante o el oferente adjudicatario, sin embargo, las obligaciones en términos de su exigencia y término de respuesta serán siempre responsabilidad del oferente adjudicatario

6. Coordinar con el supervisor del contrato o quien este designe, de manera previa a la implementación de los elementos en territorio ancestral, la presentación de los dispositivos electrónicos y de comunicaciones se deberá realizar en el lugar de entrega, con el fin de verificar el cumplimiento de las características establecidas en el Anexo Técnico, posteriormente el supervisor o quien este designe debe poner los correspondientes vistos buenos en los sellos de seguridad de cada caja para autorizar el despacho de los elementos.

Nota: El supervisor del contrato tendrá la potestad de realizar pruebas de funcionamiento a los elementos que se deben entregar en el lote No. 2.

7. El contratista deberá garantizar la operación logística, correspondiente a la entrega en territorios ancestrales de los elementos establecidos dentro del presente lote o donde el supervisor indique. Debe contar bajo su cuenta y riesgo, con el personal profesional, idóneo y suficiente que permita atender el objeto contractual, de conformidad al cronograma que para dicho efecto sea establecido por la supervisión contractual.

Nota: El costo de la operación logística correrá exclusivamente por parte del contratista, en ningún caso la UNP asumirá dichos gastos.

8. Los elementos requeridos para este lote deberán ir debidamente embalados en cajas, marcados, indicando las cantidades, descripción del contenido, nombre del colectivo al cual se le realizará la implementación y los sellos de seguridad firmados por el supervisor o quien este designe. El contratista tendrá la obligación de entregar los elementos del lote No.2 en el territorio ancestral, en conjunto con los beneficiarios a quienes les serán implementadas las medidas.

9. Presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el cronograma de entregas de los elementos del presente contrato, este no podrá superar el periodo de ejecución.

10. El contratista deberá contar un Coordinador Operativo durante la ejecución del contrato, quien será el encargado de ejercer las actividades de enlace entre la UNP y las comunidades beneficiarias para temas logísticos, quien deberá ser profesional en cualquier área de conocimiento y contar con una experiencia mínima de dos (2) años como Coordinador de Logística en entrega y/o suministro de bienes, debidamente acreditada mediante hoja de vida

11. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza y objeto del contrato.

3.2. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir el contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los pliegos de condiciones, el anexo técnico, la propuesta, el contrato y demás documentos que componen el proceso.

2. Presentar los informes requeridos por el supervisor del contrato.

3. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, de todo el personal vinculado directamente para la ejecución del contrato, incluido los independientes que presten sus servicios, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 723 de 2013 y demás normas que regulen la materia.

4. Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.

5. Guardar la debida reserva sobre la totalidad de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades llegue a su conocimiento con ocasión del desarrollo del contrato. Esta es de propiedad de la UNP y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.

6. Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015 y con y Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución para el presente objeto contractual será, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará acorde con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y dentro de los plazos allí establecidos.

CLÁUSULA SEXTA. - PRÓRROGAS: El plazo de ejecución del contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se cuente con los recursos económicos requeridos para el efecto por parte de LA UNP y dentro de los límites cuantitativos para el efecto consagrados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos, cumplidos los cuales deberá iniciarse su liquidación:

- Por vencimiento del plazo de ejecución o de sus prórrogas.
- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a LA UNP.
- Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible ejecutar el objeto contractual.

CLÁUSULA OCTAVA. - POTESTADES EXORBITANTES: En desarrollo de lo señalado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, al presente contrato le serán aplicables las potestades excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral y terminación unilateral, así como la de caducidad administrativa. Tales potestades podrán ejercitarse por LA UNP dentro del marco legal para ellas consagrado en los artículos 15 a 18 (inclusive) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA NOVENA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será hasta por el valor del presupuesto oficial del Lote 2, es decir, hasta por la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($5.347.168.979,00),** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones que señale la normatividad vigente aplicable, costos directos e indirectos a que haya lugar. El valor del contrato corresponde al total del presupuesto oficial por cada lote, teniendo previsto las cantidades mínimas descritas en el Pliego de Condiciones, las cuales podrán ser ajustadas en la ejecución del presente contrato por parte de la UNP, pudiendo aumentar dichas cantidades de acuerdo con nuevas resoluciones ejecutoriadas de medidas colectivas, hasta el total del presupuesto.

El contratista recibirá como contraprestación el valor total de los bienes requeridos, recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato, teniendo en cuenta los valores unitarios ajustados de acuerdo con el resultado de lo ofertado en la subasta.

En este orden de ideas, la entidad pagará hasta el valor del presupuesto oficial asignado para cada lote, bajo la modalidad de bolsa de servicios o monto agotable. Se pagará a cada contratista la suma correspondiente del valor total de los bienes o servicios requeridos para el respectivo lote, recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato, teniendo en cuenta los valores unitarios ajustados de acuerdo con el resultado del evento de subasta.

CLÁUSULA DÉCIMA. – FORMA DE PAGO: Perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos para su ejecución, la UNP podrá recibir entregas parciales, las cuales en caso que se proceda a hacerlas, la entidad pagará al contratista hasta el noventa por ciento (90%) del valor de las entregas parciales o el valor total según la disponibilidad de bienes; en todo caso, las entregas se realizarán de acuerdo al cronograma establecido entre el supervisor y el contratista de cada lote, el supervisor presentará el respectivo informe previa recepción en territorio ancestral por parte del supervisor o a quien delegue y den cuenta del recibo a satisfacción, junto con la factura correspondiente, al igual que el resto de los documentos necesarios y exigidos por la UNP para estos efectos.

En este orden de ideas, la entidad pagará el valor del contrato de conformidad con los precios unitarios ajustados resultantes de la subasta y las cantidades que efectivamente requiere hasta suplir la necesidad pactada por la **UNP**, atendiendo el recibo a satisfacción según el cronograma establecido entre el supervisor y el contratista para las entregas en territorio nacional.

Una vez radicada la factura en debida forma, la **UNP** dispone de un plazo máximo de treinta (30) días calendario para su pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago se realizará previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y de la presentación por parte del contratista de la factura respectiva y de la constancia de estar al día con el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral del que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

PARÁGRAFO SEGUNDO - Los pagos a los que se obliga la UNP, se sujetan a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC.

PARÁGRAFO TERCERO – RETENCIONES: La UNP hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Para la presente contratación requerida por la Unidad Nacional de Protección – UNP, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **168625** del 18 de enero de 2025 Rubro Presupuestal No. A-03-09-01-001 Medidas De Protección UNP - Blindaje Arquitectónico – Enfoque Diferencial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS: Con el fin de amparar los posibles perjuicios derivados del incumplimiento de alguna de las obligaciones de los contratos a suscribir, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción correspondiente, el contratista deberá constituir por su cuenta, una garantía de las consagradas en el Título III del Decreto 1082 de 2015, cuyo beneficiario o asegurado sea la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP con NIT 900.475.780-1 y que contemple los siguientes amparos para todos los lotes que se señalan en el presente estudio:

RIESGO	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	Del contrato	El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, en todo caso, hasta su liquidación.
Calidad del servicio	20%	Del contrato	El plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, en todo caso, hasta su liquidación.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.	20%	Del contrato	El plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir del recibo a satisfacción. En todo caso, hasta su liquidación.
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales del personal que el Contratista requiera contratar para la prestación del servicio	5%	Del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
RCE	400 SMMLV (Lote 2)	Del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y un (1) mes más.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA acepta su obligación de mantener libre o exento de daño a LA UNP, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA o las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA obrará por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía e independencia, usando sus propios equipos y herramientas, y no existirá entre este, el personal que contrate y LA UNP relación laboral alguna y por tanto no será solidariamente responsable con EL CONTRATISTA, por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho sus trabajadores o empleados.

PARÁGRAFO: En concordancia con la cláusula de indemnidad del presente contrato EL CONTRATISTA asume la especial obligación de defender y mantener indemne a LA UNP en caso de que alguno de sus trabajadores reclame ante las autoridades administrativas y judiciales el pago de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones emanadas de su relación laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA, de manera expresa, se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones:

1. La garantía única y los amparos constituidos en los términos de este contrato no podrán ser modificados sino por disposición legal o con la autorización previa y escrita de LA UNP.
2. EL CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras el mismo no se encuentre debidamente legalizado; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato.
3. Las adiciones o prórrogas se acordarán por escrito.
4. EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – OBLIGACIONES DE LA UNP: En virtud del presente contrato LA UNP se obliga a:

1. Realizar la supervisión y seguimiento a la ejecución del contrato.

2. Pagar oportunamente al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato.

3. Prestar colaboración constante en la ejecución del contrato, suministrando la información requerida para el logro del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PAGOS PARAFISCALES: EL CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y demás pagos parafiscales, cuando correspondan, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MULTAS: Si **EL CONTRATISTA** se constituye en mora o incumple parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin perjuicio de que **LA UNP** pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o ejercer las potestades exorbitantes que correspondan. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA UNP** para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se deba desembolsar a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial, o de declaratoria de terminación unilateral o caducidad, las partes acuerdan como indemnización anticipada de perjuicios a favor de **LA UNP**, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se causará al momento de la expedición del acto administrativo mediante el que se declare alguna de las anteriores circunstancias, el cual deberá proferirse dentro del marco de lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En caso de que **EL CONTRATISTA** no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del referido acto administrativo, **LA UNP** podrá hacer efectiva la póliza de cumplimiento del contrato o compensar dicho valor de cualquier cantidad que adeude a **EL CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a LA UNP, quedando está facultada para reclamar, por vía judicial o extrajudicial, el valor de los perjuicios que exceda el monto de la cláusula penal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - IMPREVISIÓN: En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de un (1) mes, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN: El control y vigilancia del contrato será ejercida compartida entre el **Coordinador del Grupo de Implementación** de la Subdirección de Protección y el **Coordinador del Grupo de Implementación, Supervisión y Finalización de Medidas** de la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección y/o quien designe el Ordenador del Gasto, para la implementación de las medidas de protección otorgadas por el CERREM Colectivo y por la Mesa Técnica de Seguridad y Protección.

Lo anterior, con el fin de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, quien tendrá las funciones establecidas en las normas legales vigentes, entre las cuales están las siguientes:

1. Ejercer un estricto control para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del y/o los CONTRATISTAS.
2. Elaborar cronograma para efectuar la entrega de los elementos a adquirir junto con el y/o los CONTRATISTAS en territorios ancestrales.
3. Sugerir la adopción de las precauciones necesarias para que los ítems adquiridos y los servicios in situ se presten en condiciones aptas y en forma eficiente, atendiendo las disposiciones legales sobre la materia y la obligación de protección a cargo del Estado.
4. Atender las quejas que afecten el normal funcionamiento del objeto del contrato.
5. Verificar las garantías y estado de los elementos a adquirir por el productor y/o por el CONTRATISTA garantizando así las reclamaciones a las que haya lugar en el evento de mal funcionamiento, defectos de calidad, entre otros.
6. Efectuar la verificación sobre la vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, contratos y pólizas que el CONTRATISTA requiera para el desarrollo del objeto del contrato.
7. Solicitar informes financieros, logísticos, operativos y administrativos sobre la ejecución del contrato.
8. Solicitar información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, parafiscales y prestacionales a cargo del y/o los CONTRATISTAS.
9. Comunicar al Ordenador del Gasto con la debida sustentación técnica la elaboración de prórrogas, adiciones y/o cualquier cambio en el desarrollo del contrato.
10. Expedir de conformidad a la periodicidad de los pagos las certificaciones de cumplimiento y recibo a satisfacción del objeto del contrato, para dichos efectos.
11. Verificar previamente que el y/o los CONTRATISTAS hayan efectuado los aportes a los sistemas de seguridad social en pensión, salud y parafiscales cuando haya lugar.
12. Responder porque en el expediente del contrato se encuentre toda la documentación que se produzca y se relacione durante la ejecución del contrato.
13. Suscribir el acta de liquidación del contrato y velar porque se suscriba dentro de los plazos legales establecidos para el efecto, acta que será firmada además por el Ordenador del Gasto o por quien éste delegue para tal efecto.

14. Velar por que se mantengan los amparos presupuestales del contrato durante la vigencia contractual.
15. Realizar la evaluación y reevaluación de proveedores al contratista durante la ejecución del contrato acorde con los términos establecidos en la Guía de Supervisión de la UNP.
16. Las demás que se requieran en desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita de LA UNP. Los contratos que celebre EL CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato se harán por su cuenta y riesgo, quedando éste como único responsable ante LA UNP por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. Las partes manifiestan como dirección para notificaciones, la siguiente:

LA UNP, en la Carrera 44 No. 20-21 Puente Aranda Bogotá D.C.
EL CONTRATISTA: CORREGIMIENTO DE CUPIAGUA – Vereda, Aguazul, Casanare

Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza la notificación electrónica de todos los asuntos contractuales y poscontractuales al correo: llanocom.aguazul@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En el evento de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del contrato, se podrá acudir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstos en la Ley 2220 de 2022 y demás normas reglamentarias, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. En todo caso, el Juez del contrato será la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en ningún caso se convendrá un pacto arbitral para acudir a Tribunales de Arbitramento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios y documentos previos del proceso de selección abreviada **SASI-UNP-067-2025**. 2. El pliego de condiciones y adendas del proceso, y todos sus anexos. 3. La propuesta del CONTRATISTA, los documentos adjuntos presentados con la misma, y la propuesta económica actualizada conforme a los porcentajes de descuento ofertados en la subasta. 4. El certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal. 5. La resolución de adjudicación 6. Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato, debidamente suscritos por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CUENTA BANCARIA: Para efectos de los pagos del presente contrato LA UNP procederá a consignar los mismos en el número de cuenta bancaria suministrado por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE NOTIFICAR LOS PAGOS: EL CONTRATISTA se compromete, una vez recibido el valor proveniente del contrato en la cuenta antes mencionada, a notificarlo a la Secretaría General de LA UNP dentro de los dos (2) días siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE PAGOS: LA UNP no pagará ninguna suma de dinero a EL CONTRATISTA mientras éste no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la acreditación de las garantías solicitadas y la aprobación de estas por parte de la entidad.

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II. Fuente:https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestion_contractual.pdf2.4.4